



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 36 De Jueves, 7 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200006000	Otros Procesos	Universidad Antonio Nariño	Argos S.A.	06/03/2024	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia
08001315301120220017800	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Alberto Garbiras Gandica Y Otro	Emiliano Hennessey Rossi, Sara Maria Noguera De Hennesey, Personas Indeterminadas Inmueble Ubicado En La Cra. 52 No. 90-07 De La Ciudad De Barranquilla Dentro Del Cual Se Encuentra El Lote De Menor Extensin Con Folio Matricula Inmobiliaria No. 040-4	06/03/2024	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 7 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

e5022b05-1854-4521-93fc-170803648c9d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 36 De Jueves, 7 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230025500	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Fideicomiso Fiducolombia Concesión Carretera Cartagena Barranquilla	06/03/2024	Auto Ordena - Dese Traslado Escrito De Nulidad
08001315301120240005500	Procesos Ejecutivos	Centro Oftalmologico Y Laboratorio Clinico Andrea Narvaez Colcan Sas	Jaime Alberto Tobon Osorio, Unidad De Servicios De Salud Estrategicos Relacionados Sas	06/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane
08001315301120230011700	Procesos Ejecutivos	Sociedad Grupo Andino Marin Valencia Construcciones Sa Grama Construcciones Sa	Akmios S.A.S	06/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 7 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

e5022b05-1854-4521-93fc-170803648c9d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 36 De Jueves, 7 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220015000	Procesos Verbales	Hidio David Paba Arzuza	Rodrigo Pantoja Chaux, Edgardo Pantoja Pena, Y Otros Demandados, Federico Carnelo Pantoja Blanco, Andres Pantoja Chaux, Luz Marina Pantoja Pena, Luqui Yasmile Gonzalez Regalado, Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Inmueble Den	06/03/2024	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia
08001315301120200013800	Procesos Verbales	Flor Angela Calderon Castro	Auto Taxi Ejecutivo Barranquilla, Y Otros Demandados..	06/03/2024	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 7 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

e5022b05-1854-4521-93fc-170803648c9d



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00060 – 2020
PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO – RECONVENCION REIV.
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
DEMANDADO: GRUPO ARGOS S.A.
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

Barranquilla, Marzo 5 de 2024.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Marzo Seis (6) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, revisado el presente proceso VERBAL - REIVINDICATORIO y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del proceso.

Ante este evento esta judicatura procede a fijar fecha para el día 26 de Julio del año 2024, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07562e5210cd9892e1b17d3f76c858d645d25bd21b1864d27b28ac10926e6541**

Documento generado en 06/03/2024 08:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2023-00117
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. EN REORGANIZACION - GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.
DEMANDADO: AKMIOS S. A. S.
DECISION: AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCION

Señora juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del escrito donde el demandante aporta constancia notificación demandada. Al despacho para proveer. Barranquilla, Marzo 5 de 2024.

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Marzo, Seis (6) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

La Dra. KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO, abogada en ejercicio, en calidad de representante legal de la firma DELTA ASESORES Y CONSULTORES SAS, con Nit 901.001.997- 0 y domicilio en Valledupar Cesar, quien para los efectos del presente documento actúa como apoderada judicial de la sociedad GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. EN REORGANIZACION - GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. con NIT No. 804017887-7, y representada legalmente por CARLOS DAVID HERNANDEZ PALACIOS, mayor de edad y vecino de ésta ciudad e identificado con la C.C. No. 1.121.879.435 presentó DEMANDA EJECUTIVA en contra de la sociedad AKMIOS S.A.S. con domicilio en ésta ciudad, con Nit No. 900.054.711 y representada legalmente por el señor JUAN CAMILO RAMIREZ GUZMAN, mayor de edad y vecino de ésta ciudad e identificado con la C.C. No. 1.017.137.782 o quien haga sus veces al momento de la notificación; por las siguientes sumas de dineros (Saldo por cancelar, Cánones Arrendamiento e IVA) contenidos en el Acuerdo de Pago de fecha Agosto 31 de 2019 y el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 01 de marzo de 2018 de la deudora AKMIOS S.A.S. denominada anteriormente EPK KITS SMART S.A.S. suscribió contrato de arrendamiento de los locales comerciales L16 Y L17, con PATRIMONIO AUTONOMO GRAMA, identificada con el Nit. No. 800.256.769-6, administrado en ese momento por fiduciaria CORFICOLOMBIANA S.A., con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no.

Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Manifiesta el demandante, a través de su apoderado judicial, que la demandada, sociedad AKMIOS S.A.S. con domicilio en ésta ciudad, con Nit No. 900.054.711 y representada legalmente por el señor Juan Camilo Ramírez Guzmán, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.017.137.782, conforme al saldo por cancelar, Cánones Arrendamiento e IVA contenidos en el Acuerdo de Pago de fecha Agosto 31 de 2019 y el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 01 de marzo de 2018 de la deudora AKMIOS S.A.S. denominada anteriormente EPK KITS SMART S.A.S. suscribió contrato de arrendamiento de los locales comerciales L16 Y L17, con PATRIMONIO AUTONOMO GRAMA, identificada con el Nit. No. 800.256.769-6, administrado en ese momento por fiduciaria CORFICOLOMBIANA S.A. así:



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$8.946.168 M.L.), por concepto de saldo insoluto de capital del acuerdo de pago de fecha 31 de agosto de 2019.

La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$261.576.178 M.L.), por capital que corresponde a los Cánones de Arriendo adeudado de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (COP \$ 241.960.000.M.L.), contenidos en el Pagaré No. No. 001 de fecha Enero 30 de 2023 y que corresponde a capital a los Cánones de Arriendo comprendidos entre los meses Septiembre de 2019 a Febrero de 2020, valor mensual de \$6.190.800 M.L.; el periodo comprendido desde el mes de Marzo de 2020 a Febrero de 2021 a un valor mensual de \$6.426.050; un tercer periodo comprendido entre los meses de Marzo de 2021 a Febrero de 2022 valor canon mensual de \$6.529.509 M.L. y un último periodo comprendido entre el mes de Marzo de 2022 a Diciembre de 2022 a un valor mensual de \$6.896.467 M.L.

La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$45.768.468 M.L.), por concepto de IVA generado en cada canon de arrendamiento adeudado.

Por último, señala que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero y que proviene del deudor.

PETITUM

Dado lo anterior el accionante solicita lo siguiente:

Que se condene a el demandado a pagar a favor de la Sociedad demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.

ACTUACION PROCESAL

Con fecha Junio 15 de 2023, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada, sociedad AKMIOS S.A.S. con domicilio en ésta ciudad, con Nit No. 900.054.711 y representada legalmente por el señor JUAN CAMILO RAMIREZ GUZMAN, mayor de edad y vecino de ésta ciudad e identificado con la C.C. No. 1.017.137.782, tomando en consideración a que el título valor obrante en el proceso cumple las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C G. Del P., y siguientes del código de comercio, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$8.946.168 M.L.), por concepto de saldo insoluto de capital del acuerdo de pago de fecha 31 de agosto de 2019, más los s Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, desde el uno (1) de marzo de 2021, hasta la fecha en que se realice el pago total, costas del proceso y agencias en derecho. -
- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$261.576.178 M.L.), por capital que corresponde a los Cánones de Arriendo comprendidos entre los meses Septiembre de 2019 a Febrero de 2020 a un valor mensual de \$6.190.800 M.L.; el periodo comprendido desde el mes de Marzo de 2020 a Febrero de 2021 a un valor mensual de \$6.426.050; un tercer periodo comprendido entre los meses de Marzo de 2021 a Febrero de 2022 valor canon mensual de \$6.529.509 M.L. y un último periodo comprendido entre el mes de Marzo de 2022 a Diciembre de 2022 a un valor mensual de



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

\$6.896.467 M.L.; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de vencimiento de cada uno de los instalamentos mensuales y hasta la fecha en que se realice el pago total, costas del proceso, y agencias en derecho.

- La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$45.768.468 M.L.), por concepto de IVA generado en cada canon de arrendamiento adeudado comprendidos entre los meses Septiembre de 2019 a Febrero de 2020 a un valor mensual de \$1.176.252 M.L.; el periodo comprendido desde el mes de Marzo de 2020 a Febrero de 2021 a un valor mensual de \$1.220.949 M.L.; un tercer periodo comprendido entre los meses de Marzo de 2021 a Febrero de 2022 valor mensual de \$1.240.606 M.L. y un último periodo comprendido entre el mes de Marzo de 2022 a Diciembre de 2022 a un valor mensual de \$1.310.328 M.L., costas del proceso, y agencias en derecho.

La orden de pago arriba citada, les fue notificada a la demandada, sociedad AKMIOS S.A.S. con domicilio en ésta ciudad, con Nit No. 900.054.711 y representada legalmente por el señor JUAN CAMILO RAMIREZ GUZMAN, mayor de edad y vecino de ésta ciudad e identificado con la C.C. No. 1.017.137.782, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@akmios.com, con fecha envío, el día 14 de Febrero de 2024 Hora: 16:59 P.M. y Acuso Recibido: Febrero 14 de 2024 Hora: 17:01 P.M. con resultado positivo (Ver folio 00008 del expediente virtual).-

Así las cosas, ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83 y 84, 422, 430 del C. G. del P, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor

de lo dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un fallo ajustado a los requisitos consagrados en el artículo 422 del C. G. del Proceso y art. 621 y S. S. del C. de Comercio, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. de. P. si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En atención, a lo anteriormente expresado y tomando en consideración que éste



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

juzgado es competente por la calidad de la parte demandante y domicilio del demandado, el juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra la sociedad AKMIOS S.A.S. con domicilio en esta ciudad, con Nit No. 900.054.711 y representada legalmente por el señor JUAN CAMILO RAMIREZ GUZMAN, mayor de edad y vecino de ésta ciudad e identificado con la C.C. No. 1.017.137.782, o quien haga sus veces, tal y como fuera ordenado en la orden de pago respectiva.
2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. del Art. 446 y siguientes del C. G. del Proceso.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Veintitrés Millones Quinientos Mil Pesos M.L. (\$23.550.000. M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. Remátese los bienes trabados en este asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
6. Ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito para lo de su conocimiento. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d361a7656df7d8d59891154349cfe8c9bb7d0f9ac1d96788d875b9c11f52c8c3**

Documento generado en 06/03/2024 09:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00138 – 2020
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: FLOR ANGELA CALDERON
DEMANDADOS: ROBERTO DURAN MEJIA Y OTROS
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

Barranquilla, Marzo 5 de 2024.

La Secretaria,

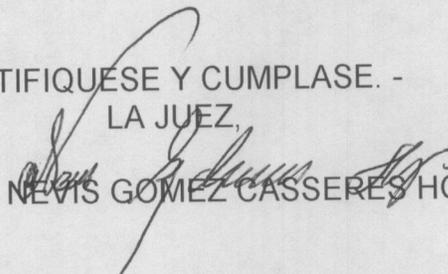
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Marzo Seis (6) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, revisado el presente proceso VERBAL y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del proceso.

Ante este evento esta judicatura procede a fijar fecha para el día 15 de Abril del año 2024, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -
LA JUEZ,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00150 – 2022
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: HELIO DAVID PAVA ARZUZA
DEMANDADOS: RODRIGO PANTOJA Y OTROS y PERS, INDET.
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

Barranquilla, Marzo 5 de 2024.

La Secretaria,

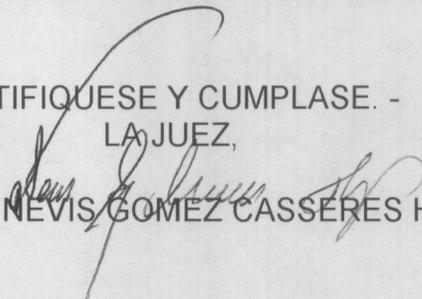
YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Marzo Seis (6) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, revisado el presente proceso de PERTENENCIA y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del proceso.

Ante este evento esta judicatura procede a fijar fecha para el día 19 de Abril del año 2024, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -
LA JUEZ,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00178 – 2022
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: KAREN HENNESSEY NOGUERA Y OTRO
DEMANDADOS: EMILIANO HENNESSY Y OTRO y PERS, INDET.
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

Barranquilla, Marzo 5 de 2024.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

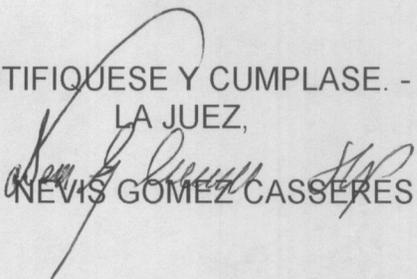
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Marzo Seis (6) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, revisado el presente proceso de PERTENENCIA y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del proceso.

Ante este evento esta judicatura procede a fijar fecha para el día 17 de Abril del año 2024, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

LA JUEZ,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2023 - 00255
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. – SOCIEDAD FIDUCIARIA, UNICA
Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO
FIDUCOLOMBIA CONCESION CARRETERA CARTAGENA – BARRANQUILLA
ASUNTO: SE ORDENA DAR TRASLADO NULIDAD

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del escrito de nulidad
presentado por la demandada; al despacho para lo de su cargo.
Barranquilla, Marzo 5 de 2024.-

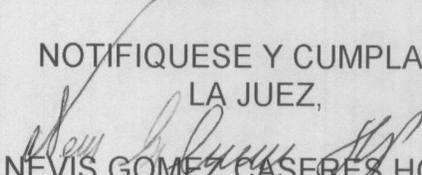
La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Marzo, Seis (6) de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Visto el informe secretarial que antecede y revisados el proceso Ejecutivo arriba
referenciado, seguido por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., correo electrónico:
notificacijudicial@bancolombia.com.co, y en donde funge como demandada la
sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. – SOCIEDAD FIDUCIARIA,
UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FIDEICOMISO FIDUCOLOMBIA CONCESION CARRETERA CARTAGENA –
BARRANQUILLA, a través de apoderado judicial Dr. Allinson Rojas Vásquez,
correo electrónico: notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com; solicita, la
NULIDAD de éste proceso, solicitud que fundamenta sobre las bases jurídicas
del numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P.

En atención a lo anteriormente expresado, se procede dar traslado de la
presente nulidad, a las partes demandantes que integran los procesos, por el
termino de tres (3) días para que haga uso del derecho de contradicción y
solicite las pruebas que considere necesarias. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,


NEVIS GOMEZ CASERES HOYOS

Walter